COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCIÓN N° 030/2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCION N° 01/2012 PARA LA "ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H - 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA" Y ADJUDICA EL MISMO A LA FIRMA COMERCIAL CONSORCIO HELITACTICA S.A.

Asunción, 24 de abril de 2012.-

VISTO: El Dictamen UOC N° 01/2012 de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Armada Paraguaya, el Informe de Evaluación del proceso en referencia, y la nota del CF N° 3 de fecha 24 de abril del corriente año y;

CONSIDERANDO: Que, en el mencionado Dictamen e Informe de Evaluación se exponen las razones por la cual se solicita la aprobación del proceso y el resultado de evaluación para el proceso de **Contratación Directa por la Vía de Excepción N° 01/2012 "Adquisición del Modulo III para la Turbina del Helicóptero H – 502 de la Armada Paraguaya"**, durante el Ejercicio Fiscal año 2012 y;

Que, en el Decreto 21.909/03, que reglamenta la Ley 2.051/03 "De Contrataciones Públicas" en su **Art. 10** – Atribuciones. Establece que las Unidades Operativas de Contrataciones (UOC) tendrán las siguientes atribuciones que establece: ***Numeral 10.- "Emitir el dictamen que justifique las causales de excepción a la Licitación establecidas en el Articulo 33 de la Ley***"; con el objeto de dar por acreditado el supuesto de excepción del proceso para la "**ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H – 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA**", en observancia a lo previsto en el ***Art. 33 Casos de Excepción: "Las convocantes, bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo los procedimientos de contratación, sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a los de Licitación por Concurso de Ofertas en los supuestos que a continuación se señalan"***
g) "Existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencia impostergables; o,"

Que, Asimismo, en el Art. 19, numeral 2, Inc. c) del Decreto 21.909/03 modificado por Decreto N° 5.174/05 establece que las comunicaciones deberán realizarse a través de los medios remotos de comunicación electrónica establecidos en el Sistema de Información de Contrataciones Públicas en los siguientes plazos mínimos:
c) "Procedimientos de Contratación que se realicen en los supuestos de excepción de razones técnicas o urgencia impostergable (Art. 33, Inciso g de la Ley); y en los supuestos de excepción establecidos en los incisos c) y d) del Articulo 33 de la Ley; dentro de los diez días hábiles posteriores a la adjudicación del contrato."

Que, la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** ha sido adjudicada para realizar los trabajos correspondientes al proceso de **CONTRATACION POR EXCEPCION - SBE N°**

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCIÓN N° 030/2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCION N° 01/2012 PARA LA "ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H - 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA" Y ADJUDICA EL MISMO A LA FIRMA COMERCIAL CONSORCIO HELITACTICA S.A.

07/2.010, "MANTENIMIENTO, REPARACION Y REVITALIZACION DE HELICOPTEROS DE GUERRA", de conformidad a la **Resolución de Adjudicación N° 136/10**, del Comando de la Armada, por un monto de **Gs. 5.726.000.000.- (Guaraníes Cinco mil setecientos veintiséis millones)**, confirmado la misma por la suscripción del **Contrato N° 141/2010.**

Que, **el Contrato N° 141/2010** entre la **Armada Paraguaya** y la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** aun se encuentra vigente con todas las garantías en vigor.

Que, el bien a ser reparado se encuentra en poder de la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** asumiendo esta todas las garantías de su reparación.

Que, prácticamente todos los trabajos efectuados en el Helicóptero H – 502 que corresponden a la Inspección Mayor Tipo "C", siguiendo rigurosamente los procedimientos establecidos en los manuales de **Mantenimiento del Fabricante de la Aeronave (HELIBBRAS)**, ya fueron hechos en un porcentaje del 90%, en donde queda pendiente solamente el montaje del motor (Turbina) a la aeronave. Esta situación se debe a que la pieza denominada "**Modulo III**" del motor, también llamada "**Cámara de Combustión**" que precisamente es la parte más importante de la Turbina, tras la inspección realizada, resulto ser inviable su reparación.

Que, al no disponer de un **Modulo III** aeronavegable, no es posible concluir el montaje del motor y consecuentemente del helicóptero, así como tampoco podemos obtener el "Certificado de Aeronavegabilidad".

Que, el estado del **Modulo III** con Numero de serie 483 esta con tantas deficiencias e imperfecciones que se considera en un estado irreparable económicamente, por lo que debería ser completamente overhauleado (rectificado y re - certificado) para que sea considerado apto según la política del fabricante (**TURBOMECA**).

Que, el overhaul completo del **Modulo III** no está comprendido en esta licitación, el cual originariamente incluía "solamente una inspección", y esta "inspección" incluía el trabajo de cambio de T2.

Que, todos los **Modulos III** que son trabajados y re-certificados (overhauleados) como aeronavegables, deben de estar al mismo nivel de seguridad de operación como cualquier otro **Modulo III** en operación, tratándose esta de la parte más importante del motor. (Política del fabricante **TURBOMECA**).

Que, la Armada Paraguaya considera de vital importancia el contar con el Helicóptero H – 502 en la brevedad posible para el cumplimiento de su misión

constitucional, y a la vez el Helicóptero reparado debe presentar todas garantías y certificaciones de vuelo que aseguren a los usuarios del mismo su perfecto funcionamiento.

Que, el PBC de la licitación para la reparación del H - 502 solicita que el contratista **(Consorcio HELITACTICA S.A.)** otorgue una garantía del helicóptero reparado. En el punto 11.3 (Pagina 29 del PBC) solicita que: La garantía de funcionamiento de los Bienes Reparados permanecerá en vigor por el término de 6(seis) meses o 100 Hs, de uso de la aeronave, lo que suceda primero, contado a partir de la recepción definitiva de la misma y aceptado en el punto final de destino por el CONTRATANTE.

Que, la única forma que el contratista otorgue una garantía de este tipo, es si se trata del mismo proveedor. El **Consorcio HELITACTICA S.A.** no proveerá esta garantía de buen funcionamiento del helicóptero, cuando otro proveedor diferente es quien provee esa parte crítica del motor. **(Modulo III)**

Que, el bien a ser adquirido es parte interna del motor. Se adquiere el **Modulo III** de un motor que consta de 5 módulos. Por lo que el motor para funcionar debe de ser desarmado (en términos aeronáuticos desmodulado), el **Modulo III** ensamblado, y el motor completo rearmado (remodulado) para sus pruebas.

Que, este trabajo de demodulación y modulación solo lo puede hacerse en un taller certificado para motores **TURBOMECA** modelo Arriel 1B, que no existe en el país, y tampoco los mecánicos de la Armada están habilitados para tal trabajo. Es decir, la Armada no puede hacer el trabajo, ni constatar que este haya sido bien hecho, por lo cual es necesario que el mismo contratista que ya está realizando los trabajos de toda la aeronave asuma el compromiso de hacer este trabajo y se responsabilice a través de su garantía.

Que, el trabajo de reparación culmina con la emisión del **Certificado de Aeronavegabilidad** en el cual el taller de reparación asume toda la responsabilidad del trabajo y del funcionamiento de las partes utilizadas.

Que, en el caso de usar dos contratistas, **Consorcio HELITACTICA S.A.** para el fuselaje, y un eventual contratista diferente para el motor, ambos contratistas deberían ser solidarios en la responsabilidad de la emisión del **Certificado de Aeronavegabilidad ante la Autoridad Aeronáutica** correspondiente, pues este trabajo está siendo hecho por la subcontratista **HELISUL**. Esta co-responsabilidad es imposible de que sea aceptada.

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCIÓN N° 030/2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCION Nº 01/2012 PARA LA "ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H - 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA" Y ADJUDICA EL MISMO A LA FIRMA COMERCIAL CONSORCIO HELITACTICA S.A.

Que, resultaría más oneroso para la institución contratar a más de un proveedor para este servicio, debido a que en el caso de tener otro proveedor para el **Modulo III**, este debería correr con los gastos de traslado de todo el motor para su posterior montaje y prueba, lo que ya en gran parte del trabajo fue realizado por la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** que solo tiene pendiente la aprobación por parte de la Armada, la compra del **Modulo III** para su modulación en el motor del H – 502 y posterior prueba del mismo.

Que, la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** ha presupuestado la provisión de un **Modulo III**, Certificado por el fabricante, con todas las garantías correspondientes a un costo muy cercano al de una ampliación de contrato del 20% del monto adjudicado inicialmente.

Que, el costo de reparación del Helicóptero H – 502 lo dejará en condiciones de operatividad similares al de un helicóptero nuevo aumentando su valor patrimonial con una inversión mínima en comparación al costo de un nuevo helicóptero, optimizando de esta manera el costo/beneficio a favor de la institución.

Que, la convocante considera aceptar la oferta de la firma **Consorcio HELITACTICA S.A.** para la provisión del **Modulo III** en cuestión, para la culminación de los trabajos realizados al Helicóptero H – 502, teniendo en cuenta que la misma posee en su poder el bien y comprometiéndose a entregar el Helicóptero Esquilo H – 502 en 30 días calendarios contados a partir de la recepción del **Modulo III** en la ciudad de Curitiba (Brasil), en condiciones de vuelo y con todos los certificados vigentes.

Que, la Ley 2051/03 "Que Contrataciones Públicas" y el Decreto reglamentario N° 21909/03, confiere facultades a la máxima autoridad de la Convocante:

POR TANTO: En atención a lo precedentemente expuesto y a las normas invocada:

EL COMANDANTE DE LA ARMADA PARAGUAYA
RESUELVE

1°.- **APROBAR** el resultado del Análisis y la Adjudicación del procedimiento de **CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCION Nº 01/2012 "ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H – 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA"**, a favor de la firma comercial que se especifica a continuación:

a) **CONSORCIO HELITACTICA S.A.**, hasta la suma de **Gs. 1.236.820.360.- (Guaraníes Un mil doscientos treinta y seis millones ochocientos veinte mil trescientos sesenta);**

COMANDO DE LAS FUERZAS MILITARES
COMANDO DE LA ARMADA
Comandancia
*****

RESOLUCIÓN N° 030/2012

POR LA CUAL SE APRUEBA EL RESULTADO DE EVALUACION DEL PROCESO DE CONTRATACION DIRECTA POR LA VIA DE EXCEPCION Nº 01/2012 PARA LA "ADQUISICION DEL MODULO III PARA LA TURBINA DEL HELICOPTERO H - 502 DE LA ARMADA PARAGUAYA" Y ADJUDICA EL MISMO A LA FIRMA COMERCIAL CONSORCIO HELITACTICA S.A.

Durante el ejercicio fiscal año 2012, conforme a la planilla que se especifica más abajo, cuya solvencia técnica, económica y legal, se considera suficiente para cumplir con los compromisos requeridos, razón por la cual su oferta, fue considerada conveniente a los intereses de la institución, por lo que satisface las exigencias requeridas en el cuadro de precios adjudicados.

2º.- **IMPUTAR** los montos solicitados, con cargo al crédito asignado en el Presupuesto General de Gastos de la Nación del Ejercicio Fiscal año 2012, a la entidad 12 – 05 Ministerio de Defensa Nacional; Armada Paraguaya, conforme se especifica a continuación:

T.P.	Prog.	Sub-prog.	F.F	Dpto.	O.G.	U.R	Descripción	MONTO
2	1	1	10	99	550	200	Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad	158.657.068
2	1	4	10	11	550	240	Adquisición de Equipos Militares y de Seguridad	1.078.163.292
TOTAL.....								**1.236.820.360**

3º.- **DISPONER** que la Unidad Operativa de Contrataciones Nº 3, adopte las medidas pertinentes para notificar la adjudicación, conforme a lo que dispone la Ley 2051/03 "**DE CONTRATACIÓN PUBLICA** y su **DECRETO REGLAMENTARIO N° 21909/03**.

4º.- **DISPONER** que el Comandante del Comando de Aviación Naval – Armada Paraguaya, formalice el contrato con la firma comercial adjudicada, conforme lo establece el Art. 76 y 77 del Decreto N° 21.909/03.

5º.- **DISPONER** que las Unidades Responsables de la ejecución presupuestaria afectada por la presente Resolución, ejecuten el contrato con la firma comercial adjudicada, emitiendo las **Órdenes de Compra/Servicio**, conforme a las necesidades, plan financiero y de caja correspondiente.

6º.- **DISPONER** que la Comisión Fiscalizadora de la Recepción de los bienes adquiridos nombrado por la Unidad Responsable de la ejecución presupuestaria, afectada por la presente Resolución, fiscalicen que los bienes suministrados por la empresa adjudicada, estén de acuerdo a las especificaciones técnicas solicitadas en las Condiciones del llamado en referencia y a la respectiva oferta del oferente, e informar el resultado de dicho acto al superior encargado.

7º.- **REGISTRAR** comunicar y archivar.

COMANDO EN JEFE DE LAS FF. AA. DE LA NACIÓN · ARMADA PARAGUAYA · COMANDO

ALTE JUAN CARLOS BENITEZ FROMHERZ
Comandante de la Armada